

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3670 **DE** 11/04/2024

“Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica *“[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”*

TERCERO:: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.”*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *“[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”*

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

“(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.”

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹²:

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹² Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S. con NIT 900637363-8**, habilitada mediante Resolución No. 56 de 30/08/2013 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹³, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 478791 de fecha 09 de agosto de 2021 mediante el radicado No. 20215341483582 del 26 de agosto de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas TLM092 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el

¹³Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...).

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹⁴.

15.1 De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así "b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas". Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad "...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁵, señala que "los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁶ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, "[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg	
Camiones	2	17.000	425	
	3	28.000	700	
	4	31.000 (1)	775	
	4	36.000 (2)	900	
	4	32.000 (3)	800	
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675	
	2S2	32.000	800	
	2S3	40.500	1.013	
	3S1	29.000	725	
	3S2	48.000	1.200	
	3S3	52.000	1.300	
Camiones con remolque	R2	16.000	400	
	2R2	31.000	775	
	2R3	47.000	1.175	
	3R2	44.000	1.100	
	3R3	48.000	1.200	
	4R2	48.000	1.200	
	4R3	48.000	1.200	
	4R4	48.000	1.200	
	Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
		2B2	32.000	800
2B3		32.000	800	
3B1		33.000	825	
3B2		40.000	1.000	
3B3		48.000	1.200	
B1		8.000	200	
B2		15.000	375	
B3		15.000		

¹⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁵ "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"

¹⁶ "por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁷, señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular.*"

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁸, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el

¹⁷ "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

¹⁸ "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

RUNT un peso bruto vehicular de 17.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021¹⁹.

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, *“Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida,”* (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010²⁰, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No. 478791 del 09/08/2021²¹, impuesto al vehículo de placas TLM092 junto al tiquete de báscula No. 347061, expedido por la estación de pesaje báscula “Bosconia”.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 16 de observaciones del precitado IUIT que *“(...) sobrepeso 3710kg, tolerancia 1300 kg PMP 52000kg PBV 55710 Kg (...)”*, como se puede vislumbrar a continuación:

ESPACIO EN BLANCO

¹⁹ Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

²⁰ *“Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte”.*

²¹ Allegado mediante radicado No. 20215341483582 del 26 de agosto de 2021

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478791

1. FECHA Y HORA: 09/08/2021 18:45:13

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN: RUTA 4517 KM 3+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS): TLM092

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS): 347061

5. CLASE DE VEHICULO: CAMION

6. TIPO DE INFRACCIÓN: SOBREPESO

7. PROPIETARIO DEL VEHICULO: Jose Ricardo Sanchez Ortiz

8. CONDUCTOR: M. Guel Angel CALA Suarez

9. LICENCIA DE TRANSITO: 10.022333493

10. TARIETA DE OPERACION: N U

11. DATOS DEL AGENTE: D. Leonardo Blanguet Rubio

12. OBSERVACIONES: Sobrepeso 3710 kg, tolerancia 1300 kg PMP 52000kg PBV 55710 kg. Violación a la ley 336 del 20-12-96 en concordancia con el Dec. 20204000783 del 26-05-2014 art 49-11 (ver) F. Empresa 2 de 2012 de TRAMP. C. 592 del 24-10-11 S.A.S. NIT 900637363, MZNFULO 011451595780735.

13. FIRMA DEL AGENTE: Superintendencia de Transporte

14. FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]

15. FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

ESTACION DE PESAJE: BOSCONIA

FECHA - HORA: 09-08-2021 18:45:13 de 20

CONSECUTIVO: 347061

PLACA: TLM092

TIPO VEHICULO: 3S3

P.B.V (KG): 55710

P.M.P (KG): 52000

TOLERANCIA (KG): 1300

SOBREPESO (KG): 3710

EMPRESA: SIN EMPRESA

SENTIDO: BOSCONIA - EL COPEY

TIPO CARGA: M CONSTRUCCION

PESADO POR: CONTROLADOR 86326

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 478791 del 09/08/2021 y tiquete de báscula No. 347061.

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar las operaciones de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

N.º	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	478791	09/08/2021	TLM092	"(...)sobrepeso 3710kg, tolerancia 1300 kg PMP 52000kg PBV 55710 kg (...)"	Expedido por la estación de pesaje báscula BOSCONIA.	55.710 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con los Informes Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	PLACA	VEHICULO	DESIGNACIÓN	MÁXIMO KG	TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICIÓN	TOTAL, MÁXIMO KG	PESO REGISTRADO EN ESTACIÓN DE PESAJE
1	478791	TLM092	TRACTOCAMION CON SEMIREMOLQUE	3S3	52.000	1.300	53.300	55.710

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

15.1.1. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. 20228700611251 del 05 de septiembre de 2022 solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, copia de los certificados de verificación expedidos por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), durante los años 2021 y 2022, donde se identificara la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a treinta y cinco (35) basculas camioneras.

Que, el coordinador del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC, mediante radicado No. 20225341513612 del 28 de septiembre de 2022, allegó copia de los informes de verificación de las básculas camioneras correspondientes a los años 2021 y 2022.

15.1.1.1. Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula "Bosconia" de conformidad con el tiquete de báscula No. 347061, anexo al Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. 478791 del 09 de agosto de 2021, el cual para la fecha de la infracción se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²² y con certificado de calibración²³.

En ese sentido, y una vez verificada la página web de la Entidad https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Mayo/Concesiones_31/CVN26RutadelSolSector%203/Bosconia_2021C.pdf, este Despacho anexará a esta resolución el certificado de calibración de la estación de pesaje previamente señalada.

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.**, incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.**, presuntamente incumplió:

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas TLM092 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

²² Obrante en el expediente

²³ Obrante en el expediente

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa se evidencia que la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S. con NIT 900637363-8**, presuntamente permitió que el vehículo de placas TLM092 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁴.

16.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas"*.

²⁴ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Abrir Investigación Y Formular Pliego De Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S. con NIT 900637363-8**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²⁵.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S. con NIT 900637363-8**.

ARTICULO TERCERO. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S. con NIT 900637363-8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico: vur@supertransporte.gov.co

ARTICULO CUARTO. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

²⁶ "**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las

RESOLUCIÓN No. 3670 DE 11/04/2024

NOTIFÍQUESE PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.12
08:32:00 -0500

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: contacto@transolicar.com, deisy.sarmiento@transolicar.com

Dirección: Kilometro 2 Anillo Vial Centro Empresarial Natura Torre 2 Oficina 228
Floridablanca, Santander

Proyectó: Leidy Andrea Ramírez Segura- Contratista DITTT

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio – Profesional A.S

Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

*personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478791

1. FECHA Y HORA

AÑO					MES										HORA										MINUTOS																					
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
DIA					09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31																						



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

ROTA 4517 KM/3+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COTA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1098734784

LICENCIA DE CONDUCCION: 1098734784

EXPEDIDA: 18-12-2019

VENGE: 18-12-2022

NOMBRES Y APELLIDOS: M. Guei Angel CALA Suarez

DIRECCION: _____ TELEFONO: 322822514

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jose Ricardo Sanchez Ortiz

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Particular.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10022333473

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: D. Leonardo Blanguicell Rubio

ENTIDAD: SETRA-DECES

PLACA No.: 023025

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
—	—	—

16. OBSERVACIONES

Sobrepeso 3710 kg Tolerancia 2 1300 kg PMP 52000kg
 PBV 55710 kg Violación A la ley 336 del 20-12-96 en
 concordancia con Resol. 20204000783 del 26-05-20 Art 49
 literal f. Empresa constructora TRAMP. Cargo Solidez y ligidez
 S.A.S NIT 900637363, Minifuto 0114515957887935

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

C.C. No. 1098734784

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

YUMA
CONCESIONARIA

ESTACION DE PESAJE: BOSCONIA

FECHA - HORA : 09-08-2021 18:45:13
CONSECUTIVO : 347061
PLACA : TLM092
TIPO VEHICULO : 3S3
P.B.V (KG) : 55710
P.M.P (KG) : 52000
TOLERANCIA (KG) : 1300
SOBREPESO (KG) : 3710
EMPRESA : SIN EMPRESA
SENTIDO : BOSCONIA - EL COPEY
TIPO CARGA : M CONSTRUCCION
PESADO POR : CONTROLADOR 86326

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

YUMA
CONCESIONARIA

ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 478791

1. FECHA Y HORA

AÑO				MES				HORA							MINUTOS		
2	7	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA				05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09				09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República
de Colombia
Ministerio
de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
KOTA 4517 KM/3+500

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COIA

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **1098734784**

LICENCIA DE CONDUCCION: **1098734784**

EXPEDIDA: **18-12-2019** VENCE: **18-12-2022**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Miguel Angel CALA Suarez**

DIRECCION: _____ TELEFONO: **322822574**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Particular.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10022333473

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION

N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **D. Leonardo Blanguicell Rubio** ENTIDAD: **SEIRA-DECES**

PLACA No. **023025**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

16. OBSERVACIONES

**Sobrepeso 3710 kg tolerancia 27300 kg PMP52000kg
PBV 55710 kg violacion A la ley 336 del 20-12-76 en
concordancia con Resol. 20204000785 del 26-05-20 Art 49
litera) f. Empresa de Camiones y TRAMP. Calle 29 de Julio 2 y liquid
S.A.S NIT 900637363, MZM FIC 011451595988735.**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia del Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. **1098734784**

C.C. No.

ARCHIVO

Bogotá, 05-09-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20228700611251**

Fecha: 05-09-2022

Ingeniero

Pedro Pérez Vargas

Coordinador del Grupo de Metrología Legal de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)

pperezv@sic.gov.co

Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Respetado Ingeniero Pérez:

De conformidad con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018¹, y en atención a las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión a la imposición de los Informes Únicos de Infracciones al Transporte levantados por presuntamente permitir el transporte de mercancías en vehículos que superan los límites del peso permitido por la normatividad vigente, y de acuerdo con las facultades otorgadas a la Superintendencia de Industria y Comercio², se solicita su amable colaboración con el fin de que se envíe a esta Dirección:

- (i) Copia de los certificados de verificación expedidos durante los años **2021** y **2022** por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relacionaremos a continuación:

No	OPERADOR DE BÁSCULA	ESTACIÓN DE PESAJE
1	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores I
2	Autopista de la Sabana S.A	Las Flores II
3	Autopistas del Café SAS	Calarca
4	Autovia Neiva Girardot SAS	Sur Neiva
5	CCS Constructores SA	Sur Roble
6	Concesión CCFC SA	El corzo
7	Concesión CCFC SA	Funza, Cundinamarca
8	Concesión CCFC SA	Rio Bogotá
9	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 1

¹ Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

² Decreto 1074 de 2015, Artículo 2.2.1.7.14.1. "Autoridades de control metrológico. La Superintendencia de Industria y Comercio es la entidad competente para instruir y expedir reglamentos técnicos metrológicos para instrumentos de medición sujetos a control metrológico. (...)"

10	Concesión Ruta al Mar - Corumar	Manguitos 2
11	Concesión Santa Marta Paraguachon SA	Santa Marta, Paraguachon
12	Concesionaria San Rafael S.A.	Fija Gualanday
13	Consorcio RQS	Ginebra Sur
14	Consorcio RQS	Media Canoa Norte
15	Consorcio RQS	Norte Ginebra
16	Consorcio RQS	Oriental Puente Tierra
17	Consorcio RQS	Sur Mediacanoa
18	Consorcio RQS	La Lizama 2
19	Consorcio RQS	La Lizama 1
20	Consorcio RQS	Occidental Puente Tierra
21	Consorcio Vial Helios	El Koran
22	Coviandes SAS	Covioriente
23	Coviandes SAS	Coviandes
24	CSS Constructores S.A.	Bascula Sur Roble
25	CSS Constructores S.A.	Norte Tuta
26	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Manantiales,Devimed
27	Desarrollo Vial del Oriente de Medellín y valle de Rionegro - Devimed SA	Puerto Triunfo
28	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
29	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Lebrija Santander
30	Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander - IDESAN	Rionegro Santander
31	P.A. FIDEICOMISO VIPSA 2019	Centro de Operaciones Cerritos
32	Sabana de Occidente SAS	Sabana de Occidente
33	Vía 40 Express	Alban
34	Vía 40 Express	Fusagasugá
35	Yuma Concesionaria S.A.	Bosconia

Conforme a lo anterior, agradecemos el suministro de la información solicitada en un término de diez **(10) días hábiles**³, la cual es indispensable para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones que

³Artículo 30 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece que "Cuando una autoridad formule una petición de información o de documentos a otra, esta deberá resolverla en un término no mayor de diez (10) días. En los demás casos, resolverá las solicitudes dentro de los plazos previstos en el artículo 14.

regulan la debida prestación del servicio público de transporte, y así dar cumplimiento a las funciones asignadas sobre la materia a la Superintendencia de Transporte.

Atentamente,



Hernán Darío Otalora Guevara
Director De Investigaciones De Transito Y
Transporte Terrestre

Proyectó: Paola Gualtero
Revisó: Laura Barón

NO 20228700611251 SUPERTRANSPORTE

Envios Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>

Lun 05/09/2022 11:47

Para: pperezv@sic.gov.co <pperezv@sic.gov.co>

CC: Respaldo RRTA (correo@certificado.4-72.com.co) <correo@certificado.4-72.com.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

20228700611251.pdf;

Señor (a)

Pedro Pérez Vargas Coordinador d

Referencia: Solicitud de información certificados de verificación básculas camioneras.

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación **No. 20228700611251** para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental

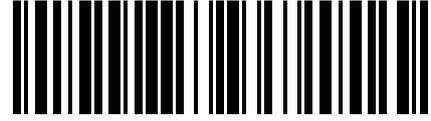
Dirección Administrativa

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".i

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



Radicado No. 20225341513612

Fecha: 28/09/2022 07:48

**Mensaje recibido desde Mail:
notificajuridica@supertransporte.gov.co**

**Asunto: RV Superintendencia de Industria y Comercio
Radicacion**

Anexos: 2022534151361200003,2022534151361200004.

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:Notifica Juridica, para su respectivo direccionamiento

Cordialmente;



Oficina Asesora Jurídica Superintendencia de Transporte



Diagonal No 25 G 95 a - 85



+57 (1) 3526700 Ext: 122



notificajuridica@supertransporte.gov.co



www.supertransporte.gov.co

De: noresponder@sic.gov.co <noreponder@sic.gov.co>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 3:56 p. m.

Para: Notifica Juridica <notificajuridica@supertransporte.gov.co>; SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE <notificaciones.certimail@mintransporte.gov.co>

Asunto: Superintendencia de Industria y Comercio. Radicacion

Estimado usuario: adjunto encontraré información importante remitida por la Superintendencia de Industria y Comercio

AVISO LEGAL:

Este correo electrónico y/o los documentos compartidos mediante canales habilitados por la Superintendencia de Industria y Comercio, puede contener información confidencial o de carácter reservado, de conformidad con el artículo 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009. Las carpetas que contienen esta información se identifican con la expresión: "reservada".

Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. Si usted no es el destinatario del correo, tendrá prohibido darlo a conocer a persona alguna, así como reproducirlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, deberá notificarlo inmediatamente al remitente y al correo contactenos@sic.gov.co, borrarlo de su sistema y/o buzón de correo electrónico de inmediato.

En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014.

El destinatario deberá comunicar al Oficial de Protección de Datos Personales apoyodatos@sic.gov.co, las incidencias de seguridad de las que tenga conocimiento. Igualmente, deberá informar aquellas incidencias que puedan afectar a bases de datos, soportes o documentos que contengan información personal.

[Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia.](http://www.superintendencia.gov.co)



Piensa en nuestro planeta antes de imprimir este documento.

Nuestro aporte es fundamental. Al usar menos papel, contribuimos con el medio ambiente.

[Superintendencia de Industria y Comercio](http://www.superintendencia.gov.co) [Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia](https://www.facebook.com/sic.gov.co) [@sicsuper](https://twitter.com/sicsuper)

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las

opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini3n oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

La informaci3n contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene car3cter confidencial y esta dirigida 3nicamente al destinatario de la misma y solo podr3 ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribuci3n de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opini3n oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Bogotá D.C.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACION: 22-365605- -1	FECHA: 2022-09-27 15:55:41
DEPENDENCIA: 6102 G.INSPEC.VIGILA.METR	EVENTO: 0 SINEVENTO
TRAMITE: 317 DP-PETICION	FOLIOS: 1
ACTUACION: 440 RESPUESTA	

6102

Señores

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

notificajuridica@supertransporte.gov.co

Asunto: Radicación: 22-365605- -1
Trámite: 317
Evento: 0
Actuación: 440
Folios: 1

Estimado(a) Señores :

Me permito informarle que adjunto al presente documento, se encuentra una comunicación por parte de esta Superintendencia

Atentamente,

ROBERTO ANDRÉS SANCHEZ LÓPEZ
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
METROLOGÍA LEGAL

Elaboró: LA
Revisó: RS
Aprobó: RS



Bogotá D.C.
6102

Señores
SUPERTRANSPORTES
notificajuridica@supertransporte.gov.co
Ant: Hernán Darío Otálora Guevara
BOGOTA D.C.--COLOMBIA

ASUNTO:	Número	22-365605
	Trámite	317
	Evento	000
	Actuación	440
	Folios	2

Radicado Supertransportes: 20228700611251 Fecha: 05-09-2022

Respetados señores:

En atención a la comunicación radicada bajo el número del asunto, en la cual solicita la “ *copia de los certificados de verificación expedidos durante los años 2021 y 2022 por los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM), donde se identifique la situación de conformidad de los instrumentos y la fecha de verificación efectuada a las básculas camioneras que relaciona en la tabla de la comunicación relacionada con el número 20228700611251*”, me permito adjuntar en 3 tres folios un listado donde podrá encontrar el número de identificación metrológica del instrumento, el titular del mismo, el número del acta con la cual se realizó la verificación metrológica, la fecha en la que se ejecutó la actividad y el nombre de la estación de pesaje.



Así mismo, le informo que en el enlace relacionado a continuación encontrara las actas de las diferentes verificaciones metrológicas efectuadas a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático relacionados en su petición.

https://its2sicgov-my.sharepoint.com/:f/g/personal/c_sbaracaldo_sic_gov_co/EnzzluXXkKVKsMic8b436SEBwwwqiDNoxDfmqcnvGegpAA

Atentamente,



Roberto Andrés Sánchez López
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL (e)

Elaboró: Lorena Amado
Revisó: Roberto Sánchez
Aprobó: Roberto Sánchez



Código del Hito:	75257	Tipo de Verificación:	EN SERVICIO	Fecha:	2021/02/26
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	Razón Social OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	Razón Social o Nombre:	YUMA CONCESIONARIA S A - EN REORGANIZACIÓN		
Matrícula Mercantil:	0002013640	Dirección:	AK 15 NO. 100 69 OF 201		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B1552	Productor / Importador / OAVM:	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	FAIRBANKS	Modelo:	FB3000-2-R		
No. de serie:	6030050040	Tipo de báscula:	Camionera	Clase de precisión:	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	Conexión periféricos:	SI	Multirango:	NO
Indicación digital:	SI	Camionera:	SI	Permite excentricidad:	SI
No. Puntos de apoyo:	10	Capacidad mínima -min- (kg):	200.0	Capacidad máxima - max1 - (kg):	80000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	Capacidad máxima - max3 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e1 - (kg):	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	División de escala de verificación - e3 - (kg):	0.0	División de escala real - d1 - (kg):	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	División de escala real - d3 - (kg):	0.0	Ubicación Latitud	10.002156
Ubicación Longitud	-73.900518	Ubicación Descripción	Báscula Yuma		
PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN					
Número de serie	Descripción		Valor nominal	Clase de exactitud	
LPT 003	LOTE DE PESAS		13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2	
PIT 002	PESA INDIVIDUAL		200KG	M2	
JPT 001	JUEGO DE PESAS		15 UND DE 1KG	M1	
JPT 004	JUEGO DE PESAS		9 UND 20KG, 1 UND 10KG Y 2 UND 5KG	M1	
EAM 008	TERMOHIGROMETRO DIGITAL		-10 A 60 C Y 10 A 99HR	No aplica	
CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES					
Temperatura inicial (°C):	33.7		Temperatura final (°C):	43.5	
Humedad inicial (%):	36.0		Humedad final (%):	18.0	
ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES					
Requisito		Conforme	No Conforme	Observaciones	
Placa de características		X			
Contenido TCM		X			
Marca de regularización		X			
Comprobación de precintos conformes		X			
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo		X			
RESULTADO ENSAYO			CONFORME		
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD					
Temperatura inicial (°C):	35.1		Temperatura final (°C):	36.0	
Humedad inicial (%):	32.0		Humedad final (%):	31.0	
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg):	200.0	Indicación (kg):	200.0	Incremento (kg):	7.0
Error:	-2.0	EMP:	2.5		
RESULTADO ENSAYO				CONFORME	
CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE					
Temperatura inicial (°C):	37.4		Temperatura final (°C):	39.6	
Humedad inicial (%):	28.0		Humedad final (%):	24.0	
ENSAYO DE PESAJE					
Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de sustitución de 24 200 kg		

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado
2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	5990.0	10.0	-10.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24200.0	24200.0	24190.0	0.0	-10.0	30.0	CONFORME
54200.0	54190.0	54190.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
RESULTADO ENSAYO						CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	41.6	Temperatura final (°C):	42.6
Humedad inicial (%):	20.0	Humedad final (%):	20.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga rodante de 42 870 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación carga 1 (kg)	Indicación carga 2 (kg)	Indicación carga 3 (kg)	Máximo error	EMP	
42870.0	42870.0	42870.0	42870.0	0.0	30.0	
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	40.8	Temperatura final (°C):	41.3
Humedad inicial (%):	21.0	Humedad final (%):	20.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	Motivo cambio de modificación:	Se utiliza una carga de 24 200 kg			
Carga aplicada (kg)	Indicación (kg)	Error	EMP	Resultado		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24190.0	-10.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
24200.0	24200.0	0.0	30.0	CONFORME		
RESULTADO ENSAYO					CONFORME	

OTROS ENSAYOS

Requisito	Conforme	No Conforme	
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X		
Carga límite (kg)	X		
Clasificación de exactitud	X		
Partes que incorpora el instrumento	Si	No	Funciona
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso	X		SI
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periférico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
5216000000671	Etiqueta destructible - Indicador	2021/02/25
5216000000682	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2020/12/05
5216000000659	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/28
5216000000090	Etiqueta destructible - Indicador	2020/07/06
177	Electrónico - Indicador	2020/03/02
5216000000066	Etiqueta destructible - Indicador	2020/02/23
Calibration Report date 11/20/2019 Count 145	Electrónico - Indicador	2019/11/21
5216000000048	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/10/20
5216000000049	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/20
5216000000047	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/20
51	Electrónico - Indicador	2019/10/19

(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Celda de Carga	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/10/19
521600000046	Etiqueta destructible - Indicador	2019/10/18
521600000062	Etiqueta destructible - Indicador	2019/08/23
(414)7709997888303(21)B0632	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0631	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0630	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)B0629	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1558	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1557	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1556	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1555	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1554	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1552	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
(414)7709997888303(21)A1550	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/14
521600000026	Etiqueta destructible - Indicador	2019/05/11

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
-----------------	------------------	---------------------

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
(414)7709997888303(21)B1727	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1728	Cable con cierre rotativo - Indicador	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1729	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
(414)7709997888303(21)B1730	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2021/02/26
Calibration Count 65 Date 02/24/2021	Electrónico - Indicador	2021/02/26

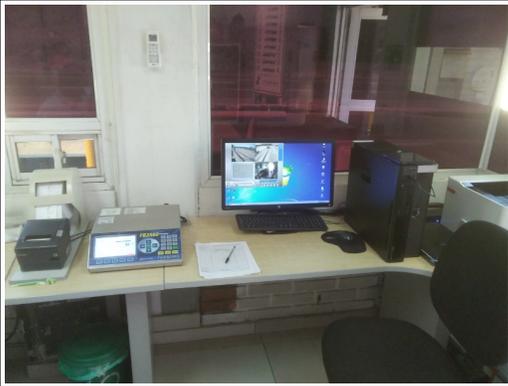
RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	Sin observaciones.
Observaciones de quien atiende la visita:	La persona que atiende no presenta observaciones.
Errores a favor del consumidor: (Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FIRMA DE QUIEN ATIENDE:

FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:

Nombre de quien atiende:	Norida Quiroz Lozano	Nombre del verificador:	LUIS MARIO DE LA CRUZ MONTERO
Cédula de ciudadanía:	1065872435	Cédula de ciudadanía:	1045732885

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Este certificado es emitido acorde con los requisitos del estándar internacional ISO/IEC 17025 de acuerdo con la edición relacionada en el certificado de acreditación 11-LAC-001 vigente a la fecha y los criterios de acreditación para laboratorios de calibración del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

Este certificado de calibración no puede ser reproducido sin la autorización del laboratorio excepto cuando se garantice que se reproduce totalmente.

Información del solicitante:

Razón social: YUMA CONCESIONARIA S.A.
Dirección: Kilómetro 3 + 500 metros Vía Bosconia - Copey
Ciudad, Departamento: Bosconia, Cesar
Fecha de recepción: 2021-02-24
Número de reporte: R-11154

Información del instrumento bajo calibración:

Descripción del instrumento: Instrumento de pesaje (camionera)
Fabricante: FAIRBANKS
Modelo: FB2560
Serie: 193520050008
Identificación: B1552
Fecha de calibración: 2021-02-24
Lugar de calibración: Bascula Bosconia

Método de calibración utilizado:

El instrumento fue calibrado utilizando el método de comparación directa con masas patrón, las pruebas aplicadas se encuentran documentadas en la guía SIM MWG7/cg-01/v.00:2009 (guía para la calibración de los instrumentos para pesar de funcionamiento no automático) en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 y en el procedimiento interno PEM-06: calibración de equipos de pesaje según guía SIM.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos: 4

Firma Autorizada
Firmado digitalmente por:

Milena Rojas Reyes
Metrólogo Máster
LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

Fecha de emisión

2021-03-01

Sello

**FIRMADO
DIGITALMENTE**



FEM-30 ED-07 2020-11-21

Certificado No: LMS-BAQ-0245

Página 2 de 3
Características del instrumento:

 Carga Máxima: 80000 kg
 Carga mínima (equipo): 200 kg
 División de escala (d): 10 kg

Condiciones ambientales durante la calibración:

 Temperatura del aire: min: 42 °C max: 44,3 °C
 Humedad Relativa: min: 26 %HR max: 26 %HR

Prueba de Excentricidad:

Se coloca una carga de prueba de aproximadamente $max/3$ en diferentes posiciones del receptor de carga, de tal manera que el centro de gravedad de la carga ocupe, tanto como sea posible, las posiciones indicadas en la imagen; la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Antes de iniciar la prueba la indicación se ajustó a cero, la carga de prueba se colocó en la posición 1, y después se movió a las otras posiciones en orden numérico.

Posición No.	Indicación (kg)	E _{ecc}	ΔE _{ecc}
1	27160	0	-----
2	27160	0	0
3	27160	0	0
4	27150	-10	-10
5	27150	-10	-10
1	27160	0	0

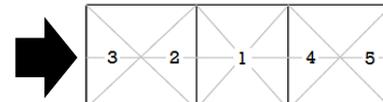


Diagrama de excentricidad

Prueba de repetibilidad:

Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de manejo de carga e instrumento, cada carga se aplicó 3 veces, la prueba se realizó con al menos 3 cargas diferentes. La indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Repetición:	Cargas (kg)		
	200	28500	55660
	Indicación		
1	200	28500	55660
2	200	28500	55660
3	200	28500	55660
Desviación	0,0E+00	0,0E+00	0,0E+00

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA

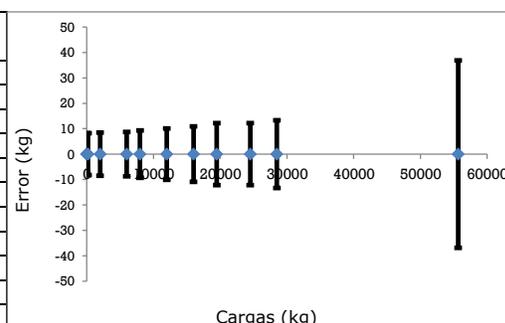
 Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
 E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

Certificado No: LMS-BAQ-0245

Página 3 de 3
Prueba para los errores de las indicaciones:

Se realiza con diferentes cargas de prueba distribuidas uniformemente sobre el alcance normal de medición, el objetivo de esta prueba es una estimación del desempeño del instrumento en el alcance completo de la medición; las indicaciones pueden estar corregidas debido al efecto del empuje del aire. Las cargas de prueba se aplicaron: Aumentando continuamente y descargando por pasos, los resultados pueden incluir deriva, la indicación sin carga se ajustó a cero cuando fue necesario.

Carga aplicada (kg)	Carga ascendente		Carga descendente		Incertidumbre Expandida (kg)	k
	Indicación (kg)	Error (kg)	Indicación (kg)	Error (kg)		
0	0	0	0	0	8,2E+00	2,01
200	200	0	200	0	8,2E+00	2,01
2000	2000	0	2000	0	8,5E+00	2,01
6000	6000	0	6000	0	8,7E+00	2,01
8000	8000	0	8010	10	9,3E+00	2,01
12000	12000	0	12010	10	1,0E+01	2,01
16000	16000	0	16000	0	1,1E+01	2,01
19500	19500	0	19500	0	1,2E+01	2,01
24500	24500	0	24500	0	1,2E+01	2,01
28500	28500	0	28500	0	1,3E+01	2,01
55660	55660	0	55660	0	3,7E+01	2,01


Incertidumbre:

La incertidumbre expandida reportada, es estimada como la incertidumbre estandar multiplicada por un factor k , ofreciendo un nivel de confianza de aproximadamente 95,45 %. La evaluación de la incertidumbre fue determinada utilizando los documentos JCGM:2008 "guía para la expresión de la incertidumbre de medida" y la guía técnica SIM MWG7/cg-01/v.00.

4,1E-02

Trazabilidad:

Laboratorios de Metrología Sigma Ltda. garantizan que los resultados de sus mediciones mantienen la trazabilidad metrológica, a través del uso de servicios de calibración suministrados por Institutos Nacionales de Metrología y Laboratorios de calibración acreditados por organismos de acreditación firmantes de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo Multilateral (MRA), con ILAC o IAAC, cuyas Capacidades de Medición y Calibración (CMC) responden a nuestras necesidades, en una cadena ininterrumpida de calibraciones a patrones nacionales e internacionales con trazabilidad metrológica establecida al SI (Sistema Internacional de Unidades).

Descripción	Código	Certificado No.	Fecha de proxima calibración
Juego de masas de 20 kg Clase M1	MS-JP-26	LMS23537	2021-03-02
Juego de masas de 500 kg a 2000 kg Clase M2	MS-JP-28	LMS25678	2021-06-19

Observaciones:

- Los resultados contenidos en el presente certificado se retieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones y hacen referencia únicamente al instrumento calibrado. Laboratorios de Metrología Sigma LTDA. no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado del instrumento.
- Para la utilización de los resultados se debe tener en cuenta la incertidumbre de la medición.
- La coma (,) se utiliza como separador decimal.
- La carga maxima del equipo es de 80000 kg, pero se calibra hasta 55660 kg a solicitud del cliente.

Fin certificado de calibración

FEM-30 ED-07 2020-11-21

LABORATORIOS DE METROLOGIA SIGMA LTDA
 Av. El dorado No. 85D - 55 Local E-35. Telefax: 571 - 410 73 74 Bogotá, Colombia.
 E-mail: dircomercial@laboratoriosigma.com, Web: www.laboratoriosigma.com

ANEXO AL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN

Página 1 de 1

Exactitud de dispositivos de ajuste a cero y tara:

Esta prueba se realizó siguiendo los parámetros indicados en los numerales A.4.2. del documento NTC2031:2014 instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, requisitos metroológicos y técnicos, pruebas.

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO					
Carga aplicada (kg)	200	Indicación (kg)	200	Incremento (kg)	5

Fin anexo al certificado de calibración

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.
"TRANSOLICAR S.A.S ."
Sigla: TRANSOLICAR S.A.S.
Nit: 900637363-8
Domicilio principal: Floridablanca

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-346740-16
Fecha de matrícula: 12 de Mayo de 2016
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 19 de Marzo de 2024
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO CENTRO
EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228
Municipio: Floridablanca - Santander
Correo electrónico: deisy.sarmiento@transolicar.com
Teléfono comercial 1: 6076915342
Teléfono comercial 2: 3174375730
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO CENTRO
EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228
Municipio: Floridablanca - Santander
Correo electrónico de notificación: deisy.sarmiento@transolicar.com
Teléfono para notificación 1: 6076915342
Teléfono para notificación 2: 3174375730
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.
"TRANSOLICAR S.A.S ."
SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 18 de Julio de 2013 de Asamblea Gral Accionistas de Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de Mayo de 2016, con el No 138174 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.
SIGLA:
TRANSOLICAR

REFORMAS ESPECIALES

Que la constitución de la sociedad TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S., antes mencionada, fue registrada inicialmente en la cámara de comercio de barranquilla el 22 de julio de 2013 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 12 de mayo de 2016.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 2016-004 de fecha 26 de enero de 2016 de asamblea extraordinaria de accionistas, registrada inicialmente en la cámara de comercio de barranquilla el 08 de abril de 2016 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 12 de mayo de 2016, bajo el no. 138183 del libro IX, consta: cambio de domicilio principal de barranquilla a floridablanca.

C E R T I F I C A

Por Acta No. 2018-02 de fecha 16 de noviembre de 2018 de asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 26 de diciembre de 2018, bajo el no. 163202 del libro IX, consta: cambio de razón social a: TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. "TRANSOLICAR S.A.S."

C E R T I F I C A

Por Acta No. 2023-02 de fecha 13 de junio de 2023 de Asamblea Extraordinaria Accionistas, inscrita en esta cámara de comercio el 07 de julio de 2023, bajo el No. 213452 del libro IX, consta: Se incorpora la sigla: TRANSOLICAR S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 138175 DE FECHA 12/05/2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 56 DE FECHA 30/08/2013 EXPEDIDO POR Ministerio De Transporte QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto principal: La prestación del servicio de transporte terrestre, fluvial de carga sólida y líquida, y en general todo tipo de hidrocarburos, así mismo podrá realizar cualquier actividad comercial o civil en desarrollo de su objeto social amplio e indefinido; la sociedad podrá celebrar todo tipo de contratos, tomar interés social como accionistas, socio o fundador de empresas, constituir corporaciones y fundaciones sin ánimo de lucro; comprar, vender, arrendar, recibir en arriendo, importar y exportar todo tipo de bienes y servicios; tomar dinero en préstamo, financiar y garantizar las operaciones comerciales que celebre con terceros relativas al desarrollo de su objeto; celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos y operaciones de leasing, arrendamiento financiero, lease back, etc. Prestar servicio de transporte con equipos propios, afiliados, vinculados, subcontratados o recibidos en arrendamiento o en administración; operar nacional e internacionalmente, actuar como operador de transporte multimodal, directamente o asociándose con personas naturales o jurídicas; participar en licitaciones públicas o privadas; subcontratar terceras compañías de transporte en cualquiera de sus modos; prestar servicio de cargue y descargue, así como operaciones de puerto marítimo y fluvial; girar, aceptar, otorgar y protestar todo tipo de títulos valores e instrumentos negociables; comprar, vender y

constituir gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, ya sea para garantizar operaciones propias, de sus socios o de terceros, designar representantes o apoderados en el país y en el exterior y en general realizar cualquier acto o negocio que sea necesario o conveniente para el desarrollo de su objeto social y para la mejor protección de sus intereses corporativos o los de sus accionistas. Para cumplir con su objeto social la empresa podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna, pudiendo dedicarse además a toda actividad conexas o afines a su objeto social. Así mismo podrá realizar cualquier actividad económica lícita tanto en COLOMBIA como en El exterior. Transporte de carbón y minerales.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$3.000.000.000,00
No. de acciones	:	150.000
Valor Nominal	:	\$20.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$2.700.000.000,00
No. de acciones	:	135.000
Valor Nominal	:	\$20.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$2.700.000.000,00
No. de acciones	:	135.000
Valor Nominal	:	\$20.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del gerente, quien tendrá suplente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, como también cuando para algún caso se declare impedido. El suplente tendrá las mismas atribuciones del gerente cuando entre a reemplazarlo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente estará facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los contratos y actos relacionados directamente con el objeto social, sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo las siguientes: A) constituir, para propósitos concretos los apoderados judiciales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además fijará las remuneraciones que les correspondan dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto

social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. H) cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo: El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No 2015-003 del 10 de Junio de 2015 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 12 de Mayo de 2016 con el No 138179 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	BARRAGAN GOMEZ LYDA SUSANA	C.C. 63503668

Por Acta No 2019-10 del 12 de Septiembre de 2019 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta cámara de comercio el 29 de Octubre de 2019 con el No 172607 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE	GARCIA CHAMBON MARIA ELENA	C.C. 63272969

REVISORES FISCALES

Por Acta No 2018-001 del 12 de Febrero de 2018 de Asamblea Extraordinaria Accionistas inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Marzo de 2018 con el No 155955 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LANCHEROS CHAPARRO FABIO	C.C 91066477

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
A. No 002 de 18/10/2013 Asamblea G de Bucaramanga	138176 12/05/2016 Libro IX
A. No 2016- de 26/01/2016 Asamblea E de Bucaramanga	138184 12/05/2016 Libro IX
A. No 2018- de 16/11/2018 Asamblea E de Floridablanca	163202 26/12/2018 Libro IX
A. No 21-03 de 12/08/2021 Asamblea E de Floridablanca	191593 17/08/2021 Libro IX
A. No 2023- de 13/06/2023 Asamblea E de Floridablanca	213452 07/07/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923.
Actividad secundaria Código CIIU: 4530.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSOLICAR BUCARAMANGA
Matricula No: 291456
Fecha de matrícula: 03 de Abril de 2014
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO CENTRO EMPRESARIAL NATURA
TORRE 2 OFICINA 228
Municipio: Floridablanca - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Gran Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$171.172.885.289

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

| El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, |
normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900637363 8

* Razón social: TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DI

E-mail: lyda.barragan@transolicar.com

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: contacto@transolicar.com

Página web: www.transolicar.com

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: TRANSOLICAR SAS

* Objeto social o actividad: Prestación de servicios de transporte terrestre y fluvial de carga sólida, líquida y en general todo tipo de

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional: lyda.barragan@transolicar.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Direccion: KILOMETRO ANILLO VIAL # 2 - 0 TORRE 2 OFICINA 228 PARQUE EMPRESARIAL NATURA

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22258
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contacto@transolicar.com - TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330036705 de 11-04-2024
Fecha envío:	2024-04-12 09:15
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/12
Hora: 09:23:32

Tiempo de firmado: Apr 12 14:23:32 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/12
Hora: 09:23:33

Apr 12 09:23:33 cl-t205-282cl postfix/smtp[16031]: 755A712487A1: to=<contacto@transolicar.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.26]: 2 5, delay=1.1, delays=0.1/0.18/0.79, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712931813 cl-20020a37e10100000b0078ec3aee43fsi321 7 292qkm.80 - gsmtpp)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/12
Hora: 12:37:15

Dirección IP: 66.249.83.85
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/12
Hora: 12:37:50

Dirección IP: 181.57.157.58 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/123.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ **Contenido del Mensaje**

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330036705 de 11-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla
TRANSOLICAR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3670.pdf	eeb89baa3cf2fe713c57106568a86ebd26e28da90bce41ff3a3f42788dfc53a0

 **Descargas**

Archivo: 3670.pdf **desde:** 181.57.157.58 **el día:** 2024-04-12 12:37:53

Archivo: 3670.pdf **desde:** 186.103.8.165 **el día:** 2024-04-12 16:13:09

Archivo: 3670.pdf **desde:** 181.57.157.58 **el día:** 2024-04-15 13:51:11

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22259
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	deisy.sarmiento@transolicar.com - TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla TRANSOLICAR S.A.S.
Asunto:	Notificación Resolución 20245330036705 de 11-04-2024
Fecha envío:	2024-04-12 09:16
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:32	Tiempo de firmado: Apr 12 14:23:32 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:34	Apr 12 09:23:34 cl-t205-282cl postfix/smtp[12593]: D89EE12487EE: to=<deisy.sarmiento@transolicar.com> t ;, relay=aspmx.l.google.com[172.253.62.27]: 2 5, delay=1.4, delays=0.08/0/0.14/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1712931814 3-20020ac8590300000b00434ef49325asi3891 6 56qty.204 - gsmtpt)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:23:43	Dirección IP: 66.102.8.163 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/04/12 Hora: 09:35:31	Dirección IP: 152.202.145.117 Colombia - Santander - Bucaramanga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/120.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Notificación Resolución 20245330036705 de 11-04-2024

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. con Sigla
TRANSOLICAR S.A.S**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3670.pdf	eeb89baa3cf2fe713c57106568a86ebd26e28da90bce41ff3a3f42788dfc53a0

 **Descargas**

Archivo: 3670.pdf desde: 152.202.145.117 el día: 2024-04-12 09:35:34

Archivo: 3670.pdf desde: 186.145.176.139 el día: 2024-04-15 11:08:50

Archivo: 3670.pdf desde: 181.236.175.105 el día: 2024-04-15 11:54:58

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co